

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Ejecutante: Orlando García y otros
Ejecutado: Cointrasur Ltda y otro
Rad. 73168-31-03-001-2022-00056-00

El treinta (30) de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento de la orden emitida en proveído del veinticinco (25) de agosto de 2022, aportó constancia de notificación a la demandada Cointrasur Ltda, a la dirección electrónica cointrasur@hotmail.com, por medio del servicio de confirmación de recepción de correos electrónicos e-entrega, con acuse de recibo el treinta (30) de agosto de 2022 a las 10:49 am y constancia de lectura del mensaje de la misma fecha a las 11:04 am.

Por lo anterior, como quiera que en aquella notificación remitida se certificó el recibo del correo electrónico por la pasiva y así mismo, pudo constatarse que con aquella envió el auto admisorio, la demanda y sus anexos, se tiene por **NOTIFICADA** a la aludida pasiva, el día treinta (30) de agosto de 2022, iniciando el término de traslado el primero (1º) de septiembre de 2022, con contestación en término.

Como quiera que en la referida contestación se objetó el juramento estimatorio, atendiendo a lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se ordenará su respectivo traslado.

Finalmente, atendiendo a que no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por ambas demandadas, en la misma oportunidad, atendiendo a lo reglado en el artículo 370 *ibidem*, se ordenará correr traslado en la forma allí prescrita.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO del auto admisorio de la demanda al accionado COINTRASUR LTDA.

SEGUNDO: TÉNGASE por oportunamente contestada la demanda.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandante de la objeción planteada al juramento estimatorio por el demandado referido, por el término de **cinco (5) días**, siguientes a la firmeza de esta decisión, para que en cumplimiento de la normatividad referida, se pronuncie al respecto.

CUARTO: Como quiera que oportunamente los demandados presentaron excepciones de mérito en contra de la demanda, córrase traslado al demandante de las excepciones propuestas por el término de **cinco (05) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de lo anterior, por secretaría realícese el traslado de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA, portador de la tarjeta profesional No. 182.347 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado Cointrasur Ltda, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
20 de septiembre / 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	109
Feriado.	
Secretaría	